

Catalana de Gas y Electricidad, S. A.: Obligaciones simples, emisión 8 de noviembre de 1965, al 5,9027 por 100.

Comercial de Laminados, S. A.: Bonos de Caja simples, emisión 4 de abril de 1964, al 6,95 por 100, con aval.

Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.: Obligaciones simples: emisión 2 de mayo de 1963, al 5,75 por 100; emisión 4 de mayo de 1964, al 5,75 por 100; emisión 27 de abril de 1965, al 5,75 por 100.

Electrónica Ibérica, S. A. (ELIBE): Obligaciones hipotecarias, emisión 1 de julio de 1965, al 7,62 por 100.

Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A. (FEFASA): Obligaciones simples, emisión 20 de julio de 1965, al 7,1023 por 100.

Fibracolor, S. A.: Obligaciones hipotecarias, emisión 12 de julio de 1963, al 6,95 por 100, con aval.

Finanzauto, S. A.: Obligaciones simples, emisión 26 de noviembre de 1963, al 6,95 por 100, con aval.

Finanzauto Servicios, S. A.: Obligaciones simples, emisión 24 de noviembre de 1962, serie primera, al 6,95 por 100, con aval. Obligaciones hipotecarias, emisión 27 de septiembre de 1963, serie segunda, al 6,95 por 100, con aval.

Galerías Preciados, S. A.: Obligaciones simples, emisión 14 de junio de 1963, al 6,95 por 100.

Gas Madrid, S. A.: Obligaciones hipotecarias, emisión 5 de agosto de 1963, al 6,3259 por 100.

Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A. (H. Y. T. A. S. A.): Obligaciones simples, emisión 1 de abril de 1963, al 6,95 por 100.

Hotelería del Ampurdán, S. A.: Obligaciones hipotecarias, emisión 14 de julio de 1964, al 6,95 por 100. Obligaciones simples, emisión 14 de julio de 1964, al 6,95 por 100, con aval.

Hoteles de Mallorca, S. A.: Obligaciones hipotecarias, emisión 16 de septiembre de 1963, al 6,95 por 100.

Hoteles Federados, S. A.: Obligaciones hipotecarias, emisión 31 de diciembre de 1964, al 8,223 por 100.

Industrial y Agrícola Africana, S. A. (INASA): Obligaciones simples: emisión 31 marzo de 1964, al 6,70 por 100, con aval; emisión 25 de noviembre de 1965, al 6,70 por 100, con aval.

Industrias Turísticas, S. A. (INTUSA): Obligaciones hipotecarias, emisión 4 de mayo de 1965, al 8,223 por 100.

Inversiones y Explotaciones Turísticas, S. A. (INEXTUR): Obligaciones hipotecarias, emisión 3 de mayo de 1965, al 8,223 por 100.

Isolux, S. A.: Obligaciones hipotecarias, emisión 18 de abril de 1964, al 6,95 por 100.

J. y F. Torras Hostench, S. A.: Obligaciones hipotecarias: emisión 13 de julio de 1963, al 6,95 por 100; emisión 14 de diciembre de 1965, al 8,2236 por 100.

Jerez Industrial, S. A.: Obligaciones simples, emisión 2 de julio de 1964, al 6,95 por 100.

La Montañanesa, S. A.: Obligaciones simples, emisión 18 de marzo de 1963, al 6,95 por 100.

La Papelera Española, S. A.: Obligaciones simples: emisión 12 de junio de 1963, al 6,818 por 100; emisión 25 de junio de 1964, al 6,818 por 100; emisión 19 de junio de 1965, al 6,818 por 100.

Luso-Española de Porcelanas, S. A.: Obligaciones simples, emisión 30 de septiembre de 1964, al 6 por 100.

Manufacturas Rosal, S. A.: Obligaciones hipotecarias, emisión 15 de marzo de 1965, al 7,1023 por 100.

Papelera de Leiza, S. A.: Obligaciones hipotecarias, emisión 9 de julio de 1965, al 6,5789 por 100.

Papelera Navarra, S. A.: Obligaciones hipotecarias, emisión 12 de noviembre de 1962, al 6,2814 por 100.

Perlofil, S. A.: Obligaciones simples, emisión 20 de marzo de 1963, al 5,9659 por 100.

Sociedad Nacional de Industrias y Aplicaciones Celulosa Española, S. A. (SNIACE): Obligaciones simples, emisión 9 de abril de 1965, al 7,894 por 100.

Madrid, 9 de marzo de 1966.—Por la Junta de Inversiones, el Presidente de la Comisión Ejecutiva, José R. Herrero Fontana.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 690/1966, de 17 de marzo, por el que se dispone que sean de cuenta de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles los gastos de guardería y conservación de las líneas ferroviarias incorporadas a su Red y cuya clausura, sin desmantelamiento, se autorice.

El Decreto cuatro mil ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de diciembre, autoriza a la RENFE para clausurar y desmantelar determinados tramos de sus líneas para clausurar simplemente otros, así como para no abrir al tráfico el ramal de Villanueva de la Serena a Logrosán, del cual se había hecho cargo por acta aprobada en trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El no haberse concretado en el referido Decreto el destino que ha de darse a este tramo ha sido causa de dudas sobre la forma en que ha de procederse a la vigilancia y conservación de las líneas, instalaciones y material anejo; pero considerando que éste ha sido entregado formalmente a la RENFE, deben correr a cargo de la misma los gastos a que haya lugar, tanto en este caso como en los que en lo sucesivo puedan presentarse.

Por ello se ha hecho necesario dictar esta disposición aclaratoria y complementaria al Decreto cuatro mil ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Los tramos de las líneas ferroviarias entregados a la RENFE que se haya autorizado o se autorice en lo sucesivo a clausurar, pero cuyo desmantelamiento no esté ordenado o no se ordene, quedarán para su guardería y conservación a cargo de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se adjudica definitivamente el concurso internacional celebrado para la realización de las obras de «Dársena exterior del puerto de La Luz y Las Palmas».

Imo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar, por el sistema de concurso público internacional la construcción de las obras de «Dársena exterior del puerto de La Luz y Las Palmas», expediente fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de abril de 1965, dictaminado por el Consejo de Estado en 26 de mayo del mismo año e informado por el Consejo de Obras Públicas en 10 de febrero de 1966,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la realización de las obras de «Dársena exterior del puerto de La Luz y Las Palmas», a la oferta presentada por Dragados y Construcciones, S. A., al proyecto base de la Administración, por un importe de 484.401.260,83 pesetas, con un plazo de ejecución de cuarenta y ocho meses y a los precios de su oferta al citado proyecto base que se relacionan y descomponen, a los efectos de la aplicación del Cuadro número 2, en la comunicación de dicha Empresa, de 20 de enero de 1966 y en la nota del 25 del mismo de la Comisión Técnica designada para el estudio de las proposiciones, por Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 24 de diciembre de 1965. La adjudicación se efectúa con las siguientes condiciones:

1.ª Dragados y Construcciones, S. A., deberá ejecutar las juntas verticales necesarias, cada 30 metros aproximadamente, con la correspondiente modificación del aparejo de bloques del dique de abrigo, sin que por ello pueda variarse en absoluto ninguno de los precios contratados.

2.ª En caso de que a la Administración le interesase realizar una primera zona del arranque del dique, sin exceder del perfil 21, con dique de escollera artificial, Dragados y Construcciones, S. A., deberá ejecutarla, si se lleva a cabo, según el perfil presentado en su Variante número 1 y a los precios ofertados en dicha Variante que se relacionan en la lista que figura en la nota de la Comisión Técnica con la denominación VA-1, VA-2, VA-3, VA-4 y VA-5. Esta variación, por separado o unida a una cualquiera o a las dos variaciones que se indican en las condiciones 1.ª y 3.ª, no dará lugar en absoluto a modificación alguna de los restantes precios contratados para su oferta al proyecto base.

3.ª Asimismo, si la Administración decidiese sustituir la escollera natural de 2,1 y 2,8 toneladas de peso, que figura en el manto intermedio del contradique del proyecto base, por bloques de peso no inferior a 15 toneladas y con las escolleras correspondientes a los precios VB-1, VB-2, VB-3 y VB-4, Dragados y Construcciones, S. A., estará obligada a realizar dicha sustitución a los precios que figuran en la nota de la Comisión Técnica para los bloques y las escolleras citados. Tal compromiso, en lo que se refiere al empleo de los bloques de 15 toneladas, se limitará a los colocados en la parte exterior del contradique como filtro bajo los mantos de bloques de 35 y 50 toneladas, con exclusión de su empleo a este precio en otras partes de la obra. Análogamente a lo expresado en la condición segunda, esta variación, por separado o unida a una cualquiera